

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 10 DE FEBRERO DE 1964

} N° 15.056

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Departamento de Recursos Minerales
Resolución Ejecutiva N° 35 de 19 de diciembre de 1963, por la cual se autoriza traspasar unos derechos.
Centeno N° 4 de 14 de enero de 1964, celebrado entre la Nación y Estela Villarreal C.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE AUTORIZACION PARA TRASPASAR UNOS DERECHOS

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 35

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Recursos Minerales.—Resolución Ejecutiva número 35.—Panamá, 19 de diciembre de 1963.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado a este Despacho el día 28 de agosto de 1963 por el señor Pedro Alberto Francisco Lasso Moreno, varón, panameño, mayor de edad, casado, maestro de obra, vecino de esta ciudad, con residencia en la Ave. Tercera, No. 13, portador de la cédula de identidad personal No. 8-AV-44-589, solicita al Órgano Ejecutivo autorización para traspasar al señor Ricardo Marciano Lasso, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado, vecino de esta ciudad, con oficina en Calle Manuel José Hurtado, No. 33 y portador de la cédula de identidad personal No. 8-AV-13-647, todos los derechos y obligaciones emanantes de la Resolución Ejecutiva No. 5 de 22 de febrero de 1963, que le concede al señor Pedro Alberto Lasso Moreno, derechos de exploración y explotación de petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno en una zona ubicada en las Provincias de Bocas del Toro, Coclé, Veraguas y Colón, con una extensión superficial de cuatrocientas setenta y cuatro mil seiscientos hectáreas (474,600 Hect.).

Que mediante el mismo memorial, el Lic. Ricardo Marciano Lasso, manifiesta que acepta y asume los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución Ejecutiva No. 5 de 22 de febrero de 1963; y

Que no hay impedimento alguno para autorizar el traspaso de derechos y obligaciones solicitado,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, al señor Pedro Alberto Francisco Lasso Moreno, de ge-

nerales conocidas y portador de la cédula de identidad personal No. 8-AV-44-589, autorización expresa para traspasar al Lic. Ricardo Marciano Lasso, de generales conocidas y portador de la cédula de identidad personal No. 8-AV-13-647, todos los derechos y obligaciones que emanan de la Resolución Ejecutiva No. 5 de 22 de febrero de 1963.

Ordenar que el contrato autorizado en la citada Resolución Ejecutiva se celebre totalmente con el Lic. Ricardo Marciano Lasso, cesionario de los derechos mencionados.

Notifíquese, publíquese y registrese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 4

Entre los suscritos, a saber: Estela Villarreal C., panameña, mayor de edad, casada, portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 4-73-121, con residencia en la ciudad de Panamá, y quien en lo sucesivo se denominará El Contratista, por una parte, y Azazel Vargas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, por la otra, quien en adelante se denominará La Nación, se ha convenido en celebrar el presente contrato, en virtud del cual se hace efectivo un auxilio a favor del estudiante Eduardo Cedeño C., quien en adelante se denominará el Beneficiario, de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

1º El Contratista se compromete al cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del Beneficiario:

a) Matricularse en la Escuela Forestal Centroamericana de Amatitlán, Guatemala y cursar allí los estudios regulares a la carrera de Dasonomía, como candidato al título respectivo.

b) No cambiar de colegio ni la índole de sus estudios sin previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

c) Asistir con puntualidad a clases y otras labores escolares reglamentarias, salvo casos de fuerza mayor oportunamente comprobados y comunicados al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

d) Dedicarse a sus estudios con asiduidad y obtener la debida promoción con altas calificaciones.

e) Aprovechar los períodos de vacaciones, en cuanto sea posible, para adquirir experiencia práctica profesional, mediante consulta con el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

f) Suministrar al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias una constancia ofi-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.
Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínimas: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

El Contratista,

Estela Villarreal C.,
Céd. 4-73-121.

El Fiador,

Marcelina C. de Ostia,
Céd. 4-38-412.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

En nombre de la sociedad anónima denominada Standard Oil Company of California, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en la Ciudad de California, Estado de California, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica, de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

CHEVRON

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio todos los productos comprendidos en la Clase 8 de Nicaragua, (*productos químicos industriales*), particularmente incluyendo productos y substancias químicas e intermediarios químicos para uso general en las artes industriales, y en la agricultura y horticultura, incluyendo ácido naftánico y sus derivados, naftenatos metálicos, polibutenes, sulfonatos de soda, sulfonatos purificados, ácidos alifáticos, naftenatos líquidos y sólidos incluyendo de calcio, cobalto, cobre, hierros, plomo, manganeso, zinc, aluminio y combinaciones de éstos, silidina, sileno, mercaptans, ácido crecílico, alquil, bencinas incluyendo bencina dodecyl, ácido sulfónico, sulfonatos de sodio de alkilaril, ácidos tereftálico, benzóico y toluico, anhídrido ftálico, anidrido málico, orthoxileno, methaxileno, paraxileno, fenol, acetona, ácidos iso-ftálicos, butabienes, cloruro de bezul alcalino; odorantes de gas volátil; agentes humecedores, dispersantes químicos; emulsificadores; solubles en agua, catalisis de hidrogenación; algahecidas; agentes de flotación; preventivos del rocío y fungicidas; preservativos de madera; fluidos hidráulicos; productos químicos para hacer materiales plásticos y para extender hule; suavizadores de cuero; preparaciones químicas para atrapar el polvo en filtros de aire. Preparaciones químicas usadas como capas o para impregnar materiales de aislamiento eléctrico; preparaciones químicas para la fabricación de tinta, compuestos químicos para uso en la fabricación de adhesivos y cementos bituminosos, preparaciones químicas para usarse como limpiadores en instituciones, industrias y menaje; composiciones químicas para usos en fabricación de detergentes; productos químicos para evitar la congelación de la humedad en tanques para almacenar y para evitar congelación en sistema de combustible de unidades de calefacción y de máquinas de combustión

cial de las calificaciones obtenidas en cada período lectivo y un informe anual del progreso académico realizado.

g) Notificar al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, con tres meses de anticipación, la fecha en que espera graduarse.

h) Prestar sus servicios a la Nación en el campo de sus estudios, por un tiempo igual al goce del auxilio, si así le fuere solicitado.

2º La Nación se compromete a proporcionar al Beneficiario:

a) Un auxilio equivalente a setenta y cinco balboas (B/.75.00) mensuales, pagaderos por partidas adelantadas, durante el tiempo necesario para completar normalmente la carrera profesional en el plantel señalado, y según el plan de pagos que disponga el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

b) El pasaje de ida y vuelta, por una sola vez, entre Panamá y la sede del colegio en que ha de cursar estudios.

3º Este contrato será efectivo a partir del 1º de febrero de 1964, y se dará por terminado tan pronto como ocurra en el Beneficiario cualquiera de los siguientes casos:

a) graduación con el título correspondiente;

b) aceptación de otro subsidio suficiente para continuar la carrera;

c) fracaso en los estudios o abandono de los mismos;

d) comportamiento deshonesto, y

e) matrimonio.

4º En caso de que el Beneficiario no diere cumplimiento satisfactorio a cualquiera de las obligaciones aquí especificadas, el presente contrato será rescindido administrativamente y el Contratista devolverá a la Nación la suma que ésta hubiese invertido.

5º Para garantizar el fiel cumplimiento, el Contratista presenta como fiador a la señora Marcelina C. de Ostia, quien en señal de aceptación firma este contrato.

Para constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por la Nación,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

interna; disolventes y transmisores de insecticidas; gas de petróleo hecho líquido; compuestos químicos de alta volatilidad; gas de petróleo hecho líquido; compuestos químicos de alta volatilidad, usados para facilitar el arranque de máquinas de combustión interna a baja temperatura; pesticidas; petrolatos semisólidos y líquidos también conocidos como aceites blancos; aceites refinados usados como fluidos de compases; aceites usados para evitar la adherencia de formas moldeadas en cemento, ladrillos y otros materiales; compuestos de petróleo para evitar el zarro aplicado como capas en metales y otras superficies; aceites absorbentes usados para extraer gasolina natural de gases o vapores naturales; aceites nevulosos usados para proteger medidores y otras partes internas para distribución de gas; y aceites secantes usados para enfriar el acero tratado al calor; preparaciones químicas para mejorar el drenaje y penetración de agua en áreas y campos manaderos, venenos, azufres, y polvos de azufre para espolvorearse, azufre para uso como modificadores del suelo y acondicionadores, azufres flotantes, amoníaco, preparaciones químicas para evitar la caída de frutas y vegetales de árboles y plantas, emulsificadores secos, agentes remojantes, acondicionadores del suelo que contienen poliacrilonitrilo, preparaciones químicas para el tratamiento de semillas y anti-corrosivos e inhibidores de corrosión, parasitocidas, insecticidas, germicidas, fungicidas, herbicidas, desinfectantes, fumigantes, desmalezadores, ovicidas, miticidas, fertilizantes, acondicionadores del suelo, modificadores del suelo y correctivos del suelo, fumigantes del suelo, preparaciones químicas para mejorar el drenaje y penetración de agua en áreas y campos manaderos, productos químicos para formar depósitos, insecticidas para uso en depositar más de la cantidad normal de compuestos insolubles dispersos en el agua cuando tales compuestos deben ser rociados o aplicados en otras formas a la superficie de las plantas; polvos de azufre para espolvorearse, repelentes de insectos, animales, venenos, azufre para uso en mejoramiento del suelo y acondicionamiento del suelo, azufre, azufre flotante, amoníaco, preparaciones químicas para evitar la caída prematura de frutas, vegetales, de árboles y plantas, emulsificadores secos, agentes remojantes, detergentes germicidas y compuestos que influyen procesos específicos fisiológicos en plantas, insecticidas para usarse como barricada en forma de banda fungicidas, germicidas para ser rociados; acondicionadores del suelo conteniendo poliacrilonitrilo, adyuteros para rociar, preparaciones químicas para el tratamiento de semillas; carnadas insecticidas, productos químicos para usarse en el control de gusaneras y garrapatas y preparaciones químicas para usarse como rociador de larvas, como antisépticos, como decorantes, y como limpiadores.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Copia del Certificado de Registro de Nicaragua.

Panamá, 26 de abril de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula Nº 2 AV-91-276.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Olin Mathieson Chemical Corporation, organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en 460 Park Avenue, New York 22, New York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

"RESTECLIN"

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta petición se basa en el Certificado de Registro Nº 60,723 de Lima, Perú.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "Para distinguir preparaciones farmacéuticas y medicinales, correspondientes a la Clase Nº 79 de la nomenclatura oficial. Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado Nº 60,723 de Lima, Perú, debidamente autenticada; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; y d) Declaración jurada. Nuestro poder es el número 003.

Panamá, 2 de octubre de 1963.

Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,
Cédula Nº 8 AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DEL LA ESPRIELLA.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

La sociedad Olin Mathieson Chemical Corporation, organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

"CARBITUSS"

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta solicitud se basa en el Certificado de la República del Paraguay, Nº 37,383.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "Productos medicinales y farmacéuticos y todos los demás comprendidos en la Clase II (Dos) del Decreto Nº 27,4447". Esta marca ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica impresa en letras de moldes, pudiendo variar el tamaño, color, tipo de letras, disposición, etc., y está destinada a ser aplicada sobre los productos que ella distingue o sobre sus envases, envoltorios, membretes, anuncios, etc.,

Se acompaña: a) Copia del Certificado Nº 37,383 de la República del Paraguay, debidamente autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; d) Declaración jurada. Nuestro poder es el número 003.

Panamá, 23 de octubre de 1963.

Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,
Cédula Nº 8 AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

La Sociedad Olin Mathieson Chemical Corporation, organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

ADECEGRAN

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta solicitud se basa en el Certificado de la República Dominicana número 12847.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Preparaciones medicinales, farmacéuticas y veterinarias, artículos comprendidos en la Clase Nº 11 de la Nomenclatura actual de Marcas de Fábrica".

Esta marca ha sido usada en el Comercio de los Estados Unidos y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado Nº 12847 de la República Dominicana, debidamente autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; d) Declaración jurada. Nuestro poder es el número 003.

Panamá, 9 de septiembre de 1963.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Cédula Nº 8 AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Cecilia Echevers, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, soltera, oficinista, con cédula de identidad personal número PE-106-259, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

ORTHO-NOVUM

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usará en el comercio nacional e internacional para amparar y distinguir: "preparaciones ginecólogas incluyendo preparaciones para la higiene femenina en la forma de cremas y jaleas; cremas vaginales y jalea; preparaciones para duchas; preparaciones para el periodo de la menopausia; preparaciones usadas en el tratamiento específico y no específico de vaginosis; enzimas y soluciones para enzimas; preparaciones para el tratamiento de náuseas y el vomito; soluciones estrógenas inyectables; alimentos nutritivos; fracciones de sangre; crema para masajes; cremas antisépticas; cremas para los pezones; contraste media para roentgenología; productos para diagnósticos incluyendo manchas celulares; anticuerpos para exámenes (test); preparaciones para determinar la presencia o la ausencia de factores de la sangre y para determinar tipos de sangre y cultivo medio para microbios; Albúmina; Suplementos Dietéticos; Preparaciones para conservar y diluir el semen bovino; Soluciones Estrógenas; Agentes pen-

trantes para las inyecciones medicinales; Suplementos de alimentos para la dieta animal; Agentes medicinales para aplicación interna para los animales incluyendo productos para el tratamiento del sistema reproductivo (no obstante, sin incluir, preparaciones medicinales de aplicación interna a los animales en la forma de preparaciones para ser agregados a los alimentos de animales y aves para el tratamiento de una enfermedad en particular); Diafragmas vaginales; Introdutores de Diafragmas; Aplicadores Vaginales; pesarios y otros instrumentos medicinales y aplicadores; e incluyendo publicaciones impresas que se relacionen con todo lo anterior". Dichos productos serán preparados en Laboratorios legalmente regentados.

Dicha marca se aplica o fija a los envases, envoltorios, material de publicidad y propaganda, que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Constancia del pago hecho al Estado; b) Seis etiquetas de la marca; c) Declaración jurada. Nuestro poder se encuentra en la marca "Janssen", Certificado Nº 7913 (Expediente Nº 7978).

Somos Jiménez, Molino & Moreno, con oficinas en la Avenida Cuba Nº 36-36 donde recibimos notificaciones.

Panamá, 18 de septiembre de 1963.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Cédula Nº 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,

JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

C. H. Boehringer Sohn, sociedad organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Ingelheim (Rhein), solicita, por mediación del que suscribe, el registro de la marca de fábrica de que es dueña, la cual consiste en la palabra

MINSETAN

que usa para amparar: Medicamentos, productos químicos para la medicina e higiene, preparados farmacéuticos, emplastos, vendajes, productos para la exterminación de animales y plantas, desinfectantes, productos para la conservación de alimentos (GK2).

La marca se usa en el país de origen desde hace varios años y se aplica en los efectos mismos, envases, anuncios, etc.; reservándose la sociedad peticionaria el derecho de usarla en todo tamaño, forma, color y tipo de letra.

Acompaño comprobante de pago del impuesto,

etiquetas, registro, traducción y declaración jurada. El poder se halla en el expediente 5691 de ese Ministerio.

Panamá, 9 de septiembre de 1963.

J. M. Quirós y Quirós,
Cédula Nº 2AV-58-405.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,

JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dr. Karl Thomas, G.m.b.h., sociedad organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Biberach an der Riss, solicita, por mediación del suscrito, el registro de la marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra

RAPENTON

y que usa para amparar: Medicamentos, productos químicos para la medicina e higiene, preparados farmacéuticos, emplastos, vendajes, productos para exterminar animales y plantas, desinfectantes, productos para la conservación de alimentos (GK2).

La marca se usa en el país de origen desde hace varios años y se aplica en los efectos mismos, envases, anuncios, etc.; reservándose la sociedad peticionaria el derecho de usarla en todo tamaño, forma, color y tipo de letra.

Acompaño comprobante de pago de impuestos, etiquetas, registro y traducción y declaración jurada. El poder se halla en el expediente Nº 5691 de ese Ministerio.

Panamá, 9 de septiembre de 1963.

J. M. Quirós y Quirós,
Cédula Nº 2AV-58-405.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Eli Lilly and Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Indianapolis, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que

suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en el nombre

AQUADOR

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar *productos medicinales y farmacéuticos, incluyendo preparaciones y substancias farmacéuticas y veterinarias* (de la Clase 9 de Nicaragua) y será oportunamente usada en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Nicaragua Nº 12,445 del 6 de mayo de 1963, válido por 10 años; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 25 de octubre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Van den Berghs and Jurgens Limited, compañía organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Londres, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en las palabras distintivas

GOOD LUCK

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar *carne muerta, pescado muerto, aves de corral muertas y caza muerta; extractos de carne; frutas y vegetales conservados, desecados y cocidos; mermeladas, jaleas; huevos, leche y otros productos lácteos; aceites y grasas comestibles; legumbres en vinagre* (de la Clase 29 de Inglaterra) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año 1961 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Toda vez que dicha marca originalmente registrada a favor de Lever Brothers Company bajo el Nº 3845 del 27 de mayo de 1953, caducó el 27 de mayo de 1963 por falta de renovación, y que solamente dicha empresa podría volverla a registrar dentro de los dos años siguientes a la fecha de caducidad, la referida Lever Brothers Company ha extendido un documento mediante el cual manifiesta no tener objeción alguna a que la marca sea registrada a nombre de la peticionaria, Van den Berghs and Jurgens Limited.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Inglaterra Nº 816,701 del 8 de febrero de 1961, válido por 7 años; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma sin clisé para reproducirla; d) Declaración de Lever Brothers Company, en que consta que no tiene objeción a que la peticionaria registre esta marca; e) Poder de la peticionaria con declaración jurada de un Director de la compañía.

Panamá, 25 de octubre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Speidel Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Rhode Island, domiciliada en la ciudad de Providence, Estado de Rhode Island, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra

TWISTON

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar *brasaletes de expansión, incluyendo brazaletes para relojes* (de la Clase 28 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola sobre sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 26 de marzo de 1963 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola en una etiqueta que se envuelve alrededor de una tarjeta que sostiene los artículos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia de la solicitud y tramitación

de la marca en los Estados Unidos de América; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 11 de octubre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DEL LA ESPRIELLA.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR.

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada.

CERTIFICA:

Que al Folio 327, Asiento 82,819 del Tomo 381 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada Fomento de Transportes, S. A.

Que al Folio 425, Asiento 105,286 del Tomo 476 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Segundo: Que en su calidad de tenedores de todas las acciones emitidas y en circulación con derecho a voto de Fomento de Transportes, S. A., los suscritos por medio de la presente consienten en la disolución inmediata de Fomento de Transportes, S. A....."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura número 239 del 27 de enero de 1964, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 29 de enero de 1964.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las once de la mañana del día de hoy, cuatro de febrero de 1964.

El Director General del Registro Público,

J. E. Barria A.

L. 66350
(Única publicación)

A V I S O

Para los fines del Artículo 777 del Código de Comercio, Marcelino Riera avisa al público por este medio que ha vendido su establecimiento Mueblería La Competidora (Calle 16 Oeste) a Antonio López Cerdaira.

Panamá, 5 de febrero de 1964.

Marcelino Riera.

L. 66347
(Primera publicación)

EDICTO DE REMATE

La Secretaría del Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este Edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintiocho (28) de febrero de este año, para que, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien embargado en la ejecución seguida por Augusto Barroso contra María Micaela Fuentes viuda de González, que se describe así:

"Lote de terreno sin inscribir, como de un cuarto de hectárea de extensión superficial, ubicado en el ba-

rrío de Sortová, Distrito de Bugaba, que comprende los siguientes linderos: Norte, posesión de Elvira María Dorcet; Sur, camino real de Volante; Este, Filadelfio Núñez, y Oeste, posesión de Ana María Lezcano.

Esta posesión ha sido avaluada en mil balboas (\$1,000.00) y carece de título inscrito."

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado, se admitirán ofertas por las dos terceras partes de ese avalúo, porque de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) como garantía de solvencia.

La Concepción, 24 de enero de 1964.

La Secretaría,

Luisa S. de Serrano.

L. 45775
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio, emplaza a los señores Luis Efraín Barranco y Richard Chadwick, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este Edicto Emplazatorio, comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio de adopción de los menores Mariela Elisa Barranco y Carol Judy Chadwick López, propuesto por el señor Jack Maurice Newborn.

Se advierte a los emplazados que de no comparecer en el término señalado, se seguirán los trámites del juicio sin su concurso en lo que se relaciona con sus personas.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy, cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

La Juez del Tribunal de Menores,

CLARA GONZALEZ DE BEHRINGER.

La Secretaría,

Esmeralda de Cabredo.

L. 66398
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá por este medio emplaza a Philip Joseph Hrischuck, para que dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto en su contra por Aura Lillian Townsend de Hrischuck.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relaciona con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, hoy veintiseis de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

RAUL GINO LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 66422
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general, por este medio,

HACE SABER:

Que, en el juicio de sucesión intestada de Teofilo Eriembush, se ha dictado un acto de declaratoria de heredera que en su parte resolutoria dice:

Juzgado Primero del Circuito.— Colón, cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, hace las siguientes declaraciones:

Primero: Que está abierta la Sucesión Intestada del difunto Teófilo Erlenbush, desde el día 10 de enero de 1964, fecha de su fallecimiento;

Segundo: Que es su heredera sin perjuicio de terceros, la señora Ana María Staudy o Standy de Erlenbush, en su condición de cónyuge sobreviviente; y

Tercero: Se ordena entregar a la señora Ana María Staudy o Staudy de Erlenbush, heredera declarada, la administración de la herencia, y

ORDENA:

Primero: Que comparezcan los que se crean con algún derecho en la sucesión, a hacerlos valer, y

Segundo: Que se publiquen los avisos de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese: (fdo.) Prudencio A. Aizpú.— (fdo.) José D. Ceballos, Secretario.

En atención a lo que dispone el Artículo 1601 del Código Judicial reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro (1964) por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión, los hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,

El Secretario,

L. 60175

(Única publicación)

PRUDENCIO A. AIZPÚ.

José D. Ceballos.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretaria, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del juicio de sucesión intestado de doña Clara Lara de Arosemena, propuesto por la firma de abogados Sucre, Aparicio y Bernal, en representación de Efraín Marcelino Arosemena, Fabio José Arosemena, Graciela A. de Méndez, Melba Rosa Arosemena de Stanzola, y Efraín Wilfrido Arosemena, se ha dictado el auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, diciembre veinticuatro de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos: "... por esta causa, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

1º) Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión de Clara Lara de Arosemena, desde el día 24 de mayo de 1961, fecha de su fallecimiento;

2º) Que son sus herederos sin perjuicio de terceros sus hijos Efraín Marcelino Arosemena, panameño, mayor de edad, Agrimensor Oficial, con cédula de identidad personal número 2 AV-36-264; Graciela del Carmen Arosemena de Méndez, panameña, mayor de edad, casada, empleada pública con cédula de identidad personal número 2 AV-39-12; Melba Rosa Arosemena de Stanzola, panameña, mayor de edad, casada de oficios domésticos con cédula de identidad personal número 2-91-124; Efraín Wilfrido Arosemena, panameño, mayor de edad, empleado público, soltero, con cédula de identidad personal número 2-90-46 y Fabio José Arosemena, panameño, mayor de edad, empleado público, soltero, con cédula de identidad personal número 2 AV-114-25, y

ORDENA:

3º) Que comparezcan a estar a derecho en el juicio quienes tengan interés en él;

4º) Que se fije y publique el Edicto señalado en el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.— (fdo.) Raúl E. Jaén P. — (fdo.) Emma Taxila Conte, Secretaria.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría por el término de veinte días, y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación en un periódico diario de la ciudad de Panamá y una vez en la Gaceta Oficial, lo que se hace hoy, treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Juez,

La Secretaria,

L. 66079

(Única publicación)

RAUL E. JAEN P.

Emma Taxila Conte.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del finado Pío Antonio Tello, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen así:

"Juzgado Primero del Circuito de Herrera.— Chitré, diciembre diez y ocho de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por ser pues suficientes las pruebas aportadas para el caso y de acuerdo con la opinión Fiscal, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada del finado Pío Antonio Tello, desde el día 13 de junio de 1955, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que son sus herederos, por derecho y representación sin perjuicios de terceros, Tomás Tello Castillo y Elvira María Tello hoy señora de Pérez, y

ORDENA:

Primero: Que comparezcan a estar a derecho en el presente juicio de sucesión intestada todas las personas que tengan interés en él;

Segundo: Que se tenga al representante del Fisco como parte en el presente juicio para los efectos del cobro de los impuestos de sucesión; y

Fijese y publíquese el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.—Notifíquese, cópiase y cúmplase.— El Juez, (fdo.) Ramón L. Crespo.—La Secretaria, (fdo.) Ida R. de Julio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte (20) días, hoy quince de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, a las nueve (9) de la mañana; y copias del mismo se mantienen a disposición de parte interesada para su publicación.

El Juez,

La Secretaria,

L. 70535

(Única publicación)

RAMON L. CRESPO.

Ida R. de Julio.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO...

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Santa Fé, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en juicio de sucesión intestada de Vermet Theogene, se ha dictado auto de declaratoria de herederos cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito de Santa Fé, veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

... y como a juicio del Tribunal se ha traído la prueba que exige para estos casos el Artículo 1621 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Santa Fé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada...

tada de Vernal Theogene, desde el día veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese. (fdo.) Hernando H. Hernández V. Francisca Cisneros Vásquez, Secretaria.

Por lo tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de este Despacho hoy veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

El Juez,

La Secretaria.

(Primera publicación)

HERNANDO H. HERNANDEZ V.

Francisca Cisneros Vásquez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 279

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Jeanette Isabel Bournet, de generales conocidas, para que en el término de veinte (20) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito. Panamá, mayo treinta y uno de mil novecientos sesenta y uno.

Por las consideraciones expuestas, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Representante del Ministerio Público, declara con lugar a seguimiento de causa criminal contra Jeanette Isabel Bournet, panameña, de 26 años de edad, soltera, con residencia en calle 52, Parque Lefevre, casa 52, apartamento 3, y con cédula de identidad personal número 8-78-707, y Norma Cristina Chandler, panameña, de 18 años de edad, hija de Roy Chandler y Alberta Smith, y con residencia en la ciudad de Colón, Avenida Justo Arosemena, Calle 12, casa número 11-139, apartamento número 6, bajos, como contraventoras de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones personales, y se mantiene la detención de Norma Cristina Chandler y se ordena la captura de Jeanette Isabel Bournet.

Se sobresee definitivamente a favor de Catalina Marshall, de generales ya descritas, quien aparece indagada a fs. 3 del expediente, porque de lo actuado se desprende que ésta no tiene ninguna participación en los hechos que dieron origen a la encuesta.

Provean las enjuiciadas los medios de su defensa.

De cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Como se observa de Norma Cristina Chandler es menor de edad, se le nombra al Lic. Alfredo Chiari Ampuero como su Curador, para que la asista y defienda en el juicio; oportunamente se fijará fecha para la audiencia.

Derecho: Ordinal 19 del artículo 2136 y 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese el sobreseimiento. (fdo.) Juan E. Urriola R., Juez Cuarto del Circuito, Suplente ad-hoc. Milcíades A. Ortiz Jr., Srío. Int.

Se le advierte a la procesada, que si no compareciera dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República, para que indiquen el paradero de Jeanette Isabel Bournet, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secre-

taria, hoy veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y tres, a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia auténtica del mismo, al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

(Primera publicación)

Fernando Bustos Jr.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza por este medio a Fernando Agustín Oglive, panameño, moreno de 20 años de edad, soltero, impresor, hijo de Elford Romelís Oglive y Ene Philomena Chambers de Oglive, nacido en la Provincia de Bocas del Toro, el día 23 de septiembre de 1941, por infractor del delito de "Hurto", (Menor de edad) a fin de que comparezca a este Juzgado en el término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de enero de 1959, a notificarse personalmente de auto de proceder dictado en este negocio en su contra, el día 18 de diciembre de 1962, visible a fojas 41 y 42.

"Juzgado Quinto del Circuito. Panamá, diciembre diez y ocho de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:--

Por tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Fernando Agustín Oglive, panameño, moreno, de 20 años de edad, soltero, hijo de Elford Romelís Oglive, nacido en la Provincia de Bocas del Toro, el día 23 de septiembre de 1941, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I, del Código Penal, o sea por el delito de hurto, y decreta su detención. Asimismo se sobresee provisionalmente en favor de Séptimo Tolentino Oglive, panameño, moreno, de 19 años de edad, soltero, rotulista, hijo de Elford Romelís Oglive y Ene Philomena Chambers de Oglive, nacido en la Provincia de Bocas del Toro (Almirante) dpia (sic) 11 de junio de 1943, con residencia en Río Abajo, calle 4ª La Boca Town, casa número 21-23B, apartamento número 24, de Jacinto Agustín Palacios Cobos, panameño, de 20 años de edad, soltero, ayudante de rotulista, hijo de Ricardo Palacios y Judith Cobos, nacido en la Provincia de Panamá, el día 28 de febrero de 1942, con residencia en Calle 24, Este Bis, número 5-31, cuarto número 5, y de José Gabino Franco Manduca, panameño, trigueño, de 34 años de edad, casado, fotolitográfico, hijo de José Balbino Franco Delgado y Natividad Mendoza, nacido en la ciudad de Panamá, el día 16 de abril de 1926, portador de la cédula de identidad personal número 8-48-142, con residencia en la calle Juan B. Sosa, número 12-26, cuarto 14-B.

Provea el acusado los medios de su defensa y en fecha oportuna se señalará fecha de audiencia.

Consúltese los sobreseimientos decretados al Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Fundamento de Derecho: Artículos 2137 ordinal 2º, 2142 y 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese. (fdo.) Abelardo A. Herrera (fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario."

Se advierte al encartado Fernando Agustín Oglive, que de no comparecer en el término concedido, su omisión será tomada como indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, y su causa se seguirá tramitando sin su intervención, previa declaración de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades judiciales y administrativas de la República, el deber en que están de hacer capturar al inculcado Oglive y se invita a los particulares residentes en la República a que cooperen denunciando el paradero del perseguido, si lo supieren, so pena de ser acusados por encubrimiento, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al acusado Fernando Augusto Oglivie, lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, doce de agosto de mil novecientos sesenta y tres, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, para que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas, en ese órgano de publicidad a su digno cargo.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Olga Ayón Elias, ecuatoriana, de 26 años de edad, nacida en Guayaquil, República del Ecuador, el 10 de junio de 1937, hija de Bolívar Ayón y Eloísa Elias de Ayón con residencia en Avenida Cuba, número 28-48, Edificio "Ladero", apartamento 3, primer alto, Secretaría y con permiso de residencia, (Sin número); a fin de que comparezca a este Juzgado en el término de diez días, más la distancia, a contar desde la última publicación de este Segundo Edicto Emplazatorio, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 17 de la Ley Primera (1ª) de 20 de enero del año 1959, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el suscrito con fecha 17 de julio de 1963, visible a fojas 50 y 51 del expediente respectivo, motivo por el cual se ordena el Segundo Emplazamiento.

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, julio diez y siete de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:—

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Olga Ayón Elias, ecuatoriana, de 26 años de edad, nacida en Guayaquil, República del Ecuador, el 10 de junio de 1937, hija de Bolívar Ayón y Eloísa Elias de Ayón, con residencia en Avenida Cuba número 28-48, Edificio "Ladero", apartamento 3, primer alto, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo IV, del Código Penal y se mantiene la captura decretada contra la acusada en cuaderno aparte, ya que la fianza que se constituyó en su favor es insuficiente.

Provea la acusada los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para que se aduzcan las pruebas de que intenten valerse en la audiencia oral de la causa que se llevará a cabo en fecha que se señalará oportunamente.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Abelardo A. Herrera.—(do.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario."

Se advierte a la encartada Ayón Elias, que de no comparecer al Juzgado, en el término concedido, su causa se seguirá tramitando sin su intervención, tomando como indicio grave su omisión y por lo tanto se tramitará su juicio como reo ausente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas de la República, el deber en que están de hacer capturar a la encartada Ayón Elias, y se invita a los particulares residentes en la Nación a que denuncien si lo supieren, el paradero de la encartada, so pena de ser acusados por encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones contenidas en el Artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la inculpada Olga Ayón Elias, sindicada por el delito de "Apropiación Indebida", lo que antecede, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y tres, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas, en ese órgano de publicidad que jefatura.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 72

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Ricardo Stocel Arias, panameño, de cincuenta y dos años de edad, viudo, moreno, herrero, y ex-Recaudador de Rentas Internas en San Blas, Provincia de Colón, portador de la cédula de identidad personal número 3-SB-17-401, vecino y residente en Narganá, Comarca de San Blas, nacido en Narganá, Comarca de San Blas, el 17 de enero de 1910, hijo de Bernabé Stocel y Salomé Arias de Stocel, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Peculado", en perjuicio del Gobierno Nacional.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Colón. Colón, diez y nueve de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Por las consideraciones expuestas, el Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Ricardo Stocel Arias, panameño, de cincuenta y dos años de edad, viudo, moreno, herrero, y ex-Recaudador de Rentas Internas de San Blas, Provincia de Colón, portador de la cédula de identidad personal número 3-SB-17-401, vecino y residente en Narganá, Comarca de San Blas, nacido en Narganá, Comarca de San Blas, el día 17 de enero de 1910, hijo de Bernabé Stocel y Salomé Arias de Stocel, como infractor de las disposiciones que contiene el Capítulo I del Título VI, del Libro Segundo del Código Penal.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Deseponen las partes de cinco días de término para aducir pruebas de que intenten valerse en el acto de la audiencia oral que ha de celebrarse a las diez de la mañana (10 a.m.) del día cuatro (4) de abril de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Rufino Ayala Díaz, Juez Segundo del Circuito.—Dora Cervera E., Secretaria."

Se advierte al encausado Ricardo Stocel Arias, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención; de comparecer se le oír y administrará la justicia que le asiste.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Ricardo Stocel Arias, el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Ricardo Stocel Arias, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por el que se le sienta, si sabiendo no lo denuncian oportunamente.

Dado en Colón, a los veintinueve (21) días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y tres (1963).

El Juez Segundo del Circuito,

RUFINO AYALA DIAZ.

La Secretaria,

Dora Cervera E.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Chiriquí, cita y emplaza a Carlos Alberto Albornoz, acusado del delito de "Lesiones por imprudencia" de nacionalidad argentina, cuyos demás generales se desconocen para que

en el término de diez días más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial reformado por el artículo 17 de la Ley 14 de 1959, se presente a este Despacho a notificarse de auto de llamamiento a juicio dictado por este Tribunal en su contra, y cuya parte resolutive dice:

Juzgado Municipal del Distrito de Capira, veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:—

Por las consideraciones expuestas el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Capira, y de acuerdo con la opinión del señor Personero, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Carlos Alberto Albanesi, de nacionalidad argentina, cuyas generales se desconocen, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal, o sea por el delito de "Lesiones por Imprudencia". Como el sindicado Albanesi no ha sido localizado por encontrarse fuera del país se ordena su emplazamiento por Edicto y oportunamente, se le señala fecha para su audiencia.

Notifíquese, (fdo.) Francisco Lorenzo R., Juez, (fdo.) Delmira Prado S., Secretaria.

Se le advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdase a todas las autoridades de la República del orden Judicial y político la obligación de denunciar el paradero del encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Carlos Alberto Albanesi, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy 31 de julio de mil novecientos sesenta y tres a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

La Secretaria,

(Primera publicación)

FRANCISCO LORENZO R.

Delmira Prado S.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Chame, por medio del presente,

CITA Y EMPLAZA:

A Arcenio Muñoz, de cincuenta y tres años de edad, soltero, panameño, comisionista, dueño de la cédula número 8 AV-18-540, hijo de José del Carmen Muñoz y Julia Maldonado; para que dentro del término de diez días comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia absolutoria del delito de Estafa en perjuicio de Simón Arancibia. La parte resolutive de dicha sentencia dice así:

Juzgado Municipal del Distrito de Chame.—Junio veintidós de mil novecientos sesenta y tres.

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Chame, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, sobresece definitivamente a favor de Arcenio Muñoz, panameño, de 53 años de edad, soltero, comisionista, vecino de la ciudad de Panamá, Avenida Central, Pensión Corro, portador de la cédula de identidad personal número 8-AV-18-540. Hijo de José del Carmen Muñoz y Julia Maldonado, por el delito de Estafa que se le atribuye, y, considera el derecho que le asiste a la parte actora para establecer una acción civil contra su acusado. Procedimiento de Derecho: Capítulo 9º, Artículo 2136, Ordinal Primero del Código Judicial. Libro IV, Título I, Artículo 974 del Código Civil. Notifíquese: El Juez, (fdo.) Esteban Argüelles, Secretaria, (fdo.) Melva E. Ríos Delgado.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de esta Secretaría y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

Dado en Chame, a los treinta días de octubre de mil novecientos sesenta y tres a las nueve de la mañana.

El Juez,

La Secretaria,

(Primera publicación)

ESTEBAN ARGUELLES.

Melva E. Ríos D.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Municipal de Segunda Categoría en Antón, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Néstor Ernesto Jiménez Troncoso, procesado en este Juzgado por el delito generico de lesiones por imprudencia, para que comparezca al Despacho a ser notificado del auto de encausamiento con la advertencia, de que de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Fijese edicto por el término de diez días (10) y copia del mismo remítase al Director de la Gaceta Oficial para que por tres veces se proceda a su publicación.

Exítase a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen (Arts. 2343 y 2344 del Código Judicial).

El Juez de Segunda Categoría,

La Secretaria,

(Primera publicación)

JULIAN FELIPE AGUILERA.

Elena Cedeño.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Antón, por medio del presente Edicto cita y emplaza, a Roberto Samaniego, de generales desconocidas, cuyo paradero se desconoce e ignora, para que en el término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, o en la Gaceta Oficial, comparezca al Despacho de la Personería Municipal del Distrito de Antón, para que rinda declaración indagatoria, en las sumarias seguidas contra él, por el delito de Robo, en perjuicio del señor Sotero Espinosa Bethancourt.

Por tanto se expide el presente Edicto y se excita a todos los habitantes de la República, para que manifiesten el paradero del sindicado Roberto Samaniego, so pena de ser juzgados por encubridores del delito que a éste se le imputa, si teniendo conocimiento de ello, no lo denuncian, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial.

Se le advierte al emplazado, que si no comparece en el término indicado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se le seguirá todo el trámite del juicio en lo que se relacione a su persona.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de esta Personería, hoy diez y nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y tres. Copia del mismo se enviará al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación, por cinco (5) días consecutivos.

El Personero,

La Secretaria,

(Primera publicación)

ALEJANDRO VON CHONG.

Rosa E. Herrera R.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por el presente cita y emplaza a Feliciano Hernández, cuyas generales y paradero se desconocen, para que dentro del término de diez (10) días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria, del delito de Falsedad en documento Público, dictado por

este Juzgado en su contra y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, julio diez de mil novecientos sesenta y tres.

Por tanto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Feliciano Hernández, de generales desconocidas en los autos, a sufrir la pena de dos (2) años de reclusión en el establecimiento penal que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos del proceso. Como se trata de reo rebelde se procederá con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2349 del Código Judicial. Se funda este fallo en los artículos: 37, 216, 222 del Código Penal; 799, 2151, 2152, 2153, 2156 y 2349 del C. Judicial. Cópiase, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Ramón A. Laffaurie, Juez Segundo del Circuito de Coclé.—(fdo.) Por el Secretario, Carlos A. Pérez Hijo, Oficial Mayor."

Se advierte al encausado Feliciano Hernández, que si dentro del término señalado no comparece al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria se le tendrá por legalmente notificado del mismo.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen al procesado el deber de que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por el que se le sindicó si sabiéndolo no le denunciaren oportunamente.

Por tanto, se fija el presente Edicto en la Secretaría de este Tribunal, hoy once de julio de mil novecientos sesenta y tres a las nueve de la mañana y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé.

RAMÓN A. LAFFAURIE.

Por el Secretario, el Oficial Mayor.

Carlos A. Pérez Hijo.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por el presente cita y emplaza a José o Sebastián Benítez, varón de 21 años de edad, moreno delgado, alto, hijo de Juan de Dios Benítez Jr., se ignora el nombre de la madre y demás generales, para que dentro del término de diez (10) días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia absolutoria, del delito de Hurto Pecuario, dictado por este Juzgado en su favor y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, siete de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve a José o Sebastián Benítez, varón de 21 años de edad, moreno, delgado, alto, hijo de Juan de Dios Benítez Jr. se ignora el nombre de la madre y demás generales, del delito de Hurto Pecuario porque fue llamado a juicio.

Sáquese copia de lo pertinente en lo relacionado con este caso y envíese al señor Alcalde Municipal de Natá en quien se declara la competencia.

Como José o Sebastián Benítez es reo ausente se le notificará este fallo por medio de Edicto Emplazatorio como lo ordena el art. 2349 del C. Judicial, reformado por el artículo 17 de la Ley Nº 1 de 20 de enero de 1959.

Se funda este fallo en los artículos 352 acápites 1º del C. Penal reformado por el 15 de la Ley Nº 68 de 26 de diciembre de 1961; 2151, 2152, 2216 y 2220 y 2349 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltese.—(Fdos.) Ramón A. Laffaurie, Juez Segundo del Circuito de Coclé.—El Secretario, Segundo Moreno C."

Se advierte al encausado José o Sebastián Benítez, que si dentro del término señalado no comparece al Tribunal a notificarse de la sentencia absolutoria, se le tendrá por notificado del mismo.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifique al procesado el deber de que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes, con las excepciones que establece el art. 2008 del C. Judicial para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgado como encubridor del delito por el cual se le sindicó si sabiéndolo no le denunciaren oportunamente.

Por tanto, se fija el presente edicto en la Secretaría de este Tribunal, hoy ocho de agosto de mil novecientos sesenta y tres a las nueve de la mañana y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,

RAMÓN A. LAFFAURIE.

El Secretario,

Segundo Moreno C.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

La suscrita, Personera Municipal del Distrito de Aguadulce, por medio del presente Edicto, cita y emplaza:

A Fabio Meneses o Villanueva, de generales desconocidas, cuyo paradero se desconoce e ignora, para que en el término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación de este Edicto, en un periódico de la localidad o en la Gaceta Oficial comparezca al Despacho de la Personería Municipal del Distrito de Aguadulce, para que rinda declaración indagatoria, en las sumarias seguidas contra él, por el delito de hurto en perjuicio de Agustín Vargas.

Por tanto se expide el presente Edicto y se excita a todos los habitantes de la República, para que manifiesten el paradero del sindicado Fabio Meneses o Villanueva, so pena de ser juzgados por encubridores del delito que a éste se le imputa, si teniendo conocimiento de ello no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto se fija el presente Edicto, en lugar público, de la Secretaría, de esta Personería, hoy trece de septiembre de mil novecientos sesenta y tres. Copia del mismo se enviará a el señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco días consecutivos.

La Personera Municipal,

CONCEPCION ALVAREZ.

La Secretaria,

Elvia Barbán.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez Municipal de Primera Categoría del Distrito de Penonomé, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Emiliano Arosemena G., de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con disposiciones legales pertinentes, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de llamamiento a juicio en el cual dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Municipal.—Penonomé, diez y nueve de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

El señor Personero pide el enjuiciamiento del sindicado, y estando establecida la culpabilidad de Emiliano Arosemena G., quien suscribe, Juez Municipal de Penonomé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Emiliano Arosemena G., cuyas generales se desconocen, por el delito genérico de estafa que define y castiga el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal. La celebración de la audiencia pública tendrá lugar el 19 de abril próximo, dando comienzo a ella a las 9 a.m. de ese día. Las partes disponen de cinco días para que aduzcan las pruebas que tengan a bien que serán practicadas en el acto de la audiencia. El sindicado al ser notificado deberá nombrar su defensor o manifestar si él asume su defensa. Solicítase de la Guardia Nacional la captura del expresado sindicado, quien, según comunicación del Mayor Jefe de la Zona Central de la Guardia Nacional, "según parece ahora

se encuentra en la ciudad de Panamá.—Cópiese y Notifíquese.—(fdo.) J. B. Quiros.—(fdo.) Alicia E. Henríquez R.—Secretaría".

Se advierte al enjuiciado Emiliano Arosemena G., que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdese a las autoridades del orden judicial y político, el deber en que están de hacer capturar al encausado Emiliano Arosemena G., y se exhorta a las personas particulares residentes en la Nación, a que denuncien si supieren el paradero del mismo, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se persigue al inculcado, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encausado y las partes interesadas lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce de octubre de mil novecientos sesenta y tres, a las tres de la tarde.

El Juez,

El Secretario Interino,

J. B. QUIROS.

Alicia E. Henríquez R.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Municipal de Natá (segunda categoría) por medio de este edicto cita y emplaza a Dámaso Antonio Solís, cuyas generales se expresarán más adelante y cuyo paradero actual se ignora, por infracción de las disposiciones contenidas en el capítulo I título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de homicidio por imprudencia, perpetrado en la persona de Ipólito Miranda, para que comparezca a este despacho en término de 20 días mas el de la distancia a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra en este Juzgado el día 27 de junio de 1963, cuya parte resolutive dice así:

"República de Panamá.—Órgano Judicial.—Juzgado Municipal de Natá.—Natá, junio 27 de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

En tal virtud, el que suscribe, Juez Municipal de Natá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Dámaso Antonio Solís, varón, mayor de edad, chofer, casado, natural del distrito de Chitré y con residencia en la ciudad de Panamá, hijo de Juan Antonio Solís y Filomena de Gracia, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII Libro II del Código Penal, y no se le decreta detención por encontrarse gozando de libertad bajo fianza exarcelaria. Se abre causa a prueba por el término de cinco días. Solicitese al fiador Rubén Darío Solís la comparecencia del procesado para que éste provea los medios de su defensa. Se fija para la celebración de la vista oral pública del juicio el día veintiseis de julio de mil novecientos sesenta y tres, comenzando a las nueve de la mañana. Notifíquese y cópiese. (fdos.) Octavio Berrocal y Celia Aguilar Secretaria".

Se advierte al enjuiciado que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido en esta notificación, quedará notificado para todos sus efectos.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a todas las autoridades del orden Judicial y político la obligación en que están de denunciar el paradero del encausado Dámaso Antonio Solís, so pena de incurrir en la responsabilidad por encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial. Por tanto, para notificar al sumariado Dámaso Antonio Solís se fija el presente Edicto en lugar visible de esta secretaría, hoy veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y tres a las nueve de la mañana y copia del mismo se remite oportuna-

mente al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal,

La Secretaría,

OCTAVIO BERROCAL.

Graciela N. de Chanis.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, por este medio, emplaza a Felipe Vital Barrios o Felipe Díaz Barrios, o Felipe Rodríguez, varón, panameño, de diez y nueve años de edad, soltero, agricultor, natural y vecino del Distrito de Macaracas, con residencia en "Bombachito" de la misma comprensión distrital, hijo de José Barrios y Elida Díaz o Elida Vital, se trata de un sujeto de color trigueño, pelo negro liso y que mide, más o menos, un metro con sesenta centímetros, cuyo paradero se desconoce, para que comparezca ante este Despacho dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del Auto Encausatorio proferido por este Tribunal de Justicia y cuya parte resolutive dice como sigue:

"Juzgado Segundo del Circuito de Los Santos. —Las Tablas, veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:—

En esta inteligencia, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, abre causa criminal por los trámites ordinarios, contra Felipe Vital Barrios o Felipe Díaz Barrios, o Felipe Rodríguez, varón, panameño, de diez y nueve (19) años de edad, soltero, agricultor, natural y vecino del Distrito de Macaracas con residencia en el "Bombachito" de la misma comprensión distrital, hijo de José Barrios y Elida Díaz o Elida Vital, y nieto de Casiano Barrios, por el delito de lesiones personales que define y sanciona el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal; y mantiene su detención preventiva decretada en el sumario (fs. 75), con derecho a gozar de beneficio de libertad bajo fianza exarcelaria si así lo solicitare y como consta (fs. 76 y 77) que dicho enjuiciado no ha sido detenido por la Guardia Nacional por desconocerse su paradero actual, se dispone oficial al señor Capitán Jefe de la Séptima Sección de la Guardia Nacional, para que por los medios a su alcance, haga efectiva la captura del procesado y lo ponga a órdenes de este Tribunal en la Cárcel Pública de esta ciudad.

Comparezca el enjuiciado Felipe Vital Barrios o Felipe Díaz Barrios personalmente para que sea notificado de este auto y provea los medios de que intente valerse en su defensa. Las partes disponen del término de cinco (5) días hábiles para aducir pruebas. Oportunamente se señalará fecha para la realización de la audiencia pública en esta causa. Fundamento: Artículo 2147 y 2136 del Código Judicial; y artículo 222 del mismo Código. Cópiese, notifíquese y consúltese.— El Juez Segundo del Circuito de Los Santos, (fdo.) Ramón A. Márquez P.— El Secretario, (fdo.) Augusto Vergara Arrué."

Se advierte al enjuiciado Felipe Vital Barrios o Felipe Díaz Barrios o Felipe Rodríguez, que si no comparece en los términos antes dichos, el llamamiento a juicio quedará notificado para todos los efectos y continuará su causa sin su intervención. Así mismo recuérdese a las autoridades de la República y a los particulares en general, la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo 2345 ibidem, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los diez y siete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Juez Segundo del Circuito,

RAMON A. MARQUEZ P.

El Secretario,

Augusto Vergara Arrué.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Boquete, por este medio; cita, llama y emplaza a José Morales, de generales y paradero desconocidos, para que en el término de 20 días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca ante este Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, y que copiado a la letra, su parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Boquete.—Auto Nº 64.—Ramo Penal.—Boquete, treinta de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por todo lo anteriormente expuesto, el que suscribe Juez Municipal del Distrito de Boquete, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a José Morales, de generales y paradero desconocidos, como infractor de disposiciones contenidas en el Título IX, Libro II, Capítulo III del Código Penal o sea por el delito genérico de falsedad y decreta su detención preventiva, que provea los medios de su defensa, como se observa que no ha podido ser detenido, se dispone notificarlo por medio de edicto emplazatorios, fijando para después la audiencia oral de la causa.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.—El Juez, D. S. Carrera.—La Secretaria, Silvia Esther de Miranda".

Al procesado se le advierte que si no comparece dentro del término señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención en los entrados del Tribunal.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial y, se requiere a todas las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado José Morales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, siendo las nueve de la mañana (9 a. m.) de hoy catorce (14) de noviembre de mil novecientos sesenta y tres (1963) copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para que se publique por 5 veces consecutivas.

El Juez,

DOMINGO SILOS CARRERA.

La Secretaria,

Silvia Esther de Miranda.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, emplaza por este medio a Julio Lezcano o Julio Anibal Lezcano, de generales desconocidas y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por violación carnal en daño de Mirsa Rosa Valdés. Dicho fallo en su parte resolutive, dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia Nº 1110.—David, veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por lo anteriormente expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre

de la República y por autoridad de la Ley, condena a Julio Lezcano o Julio Anibal Lezcano, de generales desconocidas y cuyo paradero actual se ignora, a la pena de dos (2) años de reclusión, en el establecimiento de castigo que señale el Órgano Ejecutivo, y al pago de los gastos del proceso, con derecho a que el tiempo que haya estado detenido previamente por motivo de este caso, se le cuente como parte cumplida de la pena principal impuesta.

Fundamento: Artículos 779, 2035, 2340, 2151, 2153, etc. del Código Judicial. 281 del Código Penal. Ley 68 de 1961.

Cópiese, notifíquese, consúltese y publíquese: (fidos.) Elías N. Sanjur M.; C. Morrison, Secretario."

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija este Edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y tres, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR.

El Secretario,

C. Morrison.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio emplaza a José Manuel Díaz Rivera o José Ladislao Guerra, varón, panameño, de 19 años de edad en 1959, agricultor, natural y vecino de David, hijo de Isaac Rivera y Agripina Díaz, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia, pronunciada en el juicio seguido contra él y otros, por hurto pecuario, que en su parte pertinente dice así:

"Tercer Distrito Judicial. Cuarto Tribunal Superior de Justicia. David, diez y ocho (18) de octubre de mil novecientos sesenta y tres (1963).

En sentencia expedida el diez y siete de abril del año en curso el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí condenó a José Manuel Díaz Rivera, Ernesto Carrera y Eduardo Serracin Chavarria a cumplir la pena de diez y seis meses y veinte días de reclusión, el primero y veinte meses de reclusión los dos restantes, porque los encontró responsables del hurto de una vaca de propiedad de Gaspar de León, delito éste consumado en el mes de octubre de 1959 en el caserio de Aguacatal, comprensión del Distrito de David.

Compete ahora a esta Corporación decidir acerca de la jurisdicción de la sentencia mencionada, con motivo de la consulta a que la somete el Juez por mandato expreso de la Ley, y en virtud del recurso de apelación que contra ella propuso Carrera y su defensor. Se ha oído en esta instancia tanto al recurrente como al Ministerio Público y por ello se pasa a expedir la decisión que corresponde.

Por las razones expuestas, el Cuarto Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia apelada en el sentido de fijar en treinta meses de reclusión la pena que debe cumplir cada uno de los procesados Manuel Rivera Díaz, Ernesto Carrera y Eduardo Serracin Chavarria, y la confirma en todo lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase: (fidos.) A. Canadano.—J. Miranda M.—Gmo. Zurita.—M. Miranda Morales, Secretario.

Y para que sirva de formal emplazamiento al proce-

sado José Manuel Díaz Rivera o José Ladislao Guerra, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y dos copias debidamente autenticadas se envían a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy siete (7) de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, emplaza a Nico Pérez o Sixto Jorge Pérez, varón, de diez y nueve (19) años de edad, soltero, natural de Las Palmas, Provincia de Veraguas, mecánico, hijo de Juan Pérez y Generosa Sanjur, y cuyo paradero actual se ignora por ser prófugo, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de hurto en perjuicio de Emérita Rosas Quiróz, y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia Nº 116.—David, siete (7) de noviembre de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Vistos:

En mérito de las anteriores consideraciones, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Sixto Jorge Pérez o Nico Pérez, de generales expresadas al comienzo de esta resolución, a la pena de ocho (8) meses de reclusión, en el establecimiento de castigo que señale el Órgano Ejecutivo, y al pago de los gastos procesales. El reo tiene derecho a que si ha estado algún tiempo detenido con motivo de este juicio, se le cuente como para cumplida de la pena principal impuesta.

Fundamento: artículos 1, 17, 18, 37, 38, 352 inc. a) del Código Penal; 776, 777, 779, 782, 2151, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2219, 2221, 2343 del Código Judicial. Leyes: 52 de 1919, 68 de 1961, y 11 de 1963.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltase.—(Fdos.) Elías N. Sanjur M., Juez Segundo del Circuito.—C. Morrison, Secretario".

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando esta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy veintuno (21) de noviembre de mil novecientos sesenta y tres (1963).

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Facundo Romero Cedeño (a) Pipa, varón, panameño, de 21 años de edad, jornalero, soltero, residente en finca Bazo, Distrito de Barú, hijo de Eduardo Romero y Antonia Cedeño, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este

edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de violación carnal en perjuicio de Blasina Aguilar Escalante, y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia Nº 114.—David, treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

En mérito de la anteriormente expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Facundo Romero Cedeño (a) Pipa, varón, panameño, de 21 años de edad, jornalero, residente en finca Bazo, Distrito del Barú, hijo de Eduardo Romero y Antonia Cedeño, a la pena de dos (2) años de reclusión en el establecimiento de castigo que señale el Órgano Ejecutivo, y al pago de los gastos del proceso, con derecho a que el tiempo que haya estado detenido con motivo de este juicio, se le cuente como parte cumplida de la pena principal impuesta.

Fundamento: artículos 1, 17, 18, 37, 38, 281, del Código Penal, 776, 777, 779, 782, 2151, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2219, 2221, 2231 del Código Judicial. Leyes: 52 de 1919, 68 de 1961, y 11 de 1963.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltase.—(Fdos.) Elías N. Sanjur M., Juez Segundo del Circuito.—C. Morrison, Secretario".

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando esta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy veintuno (21) de octubre de mil novecientos sesenta y tres (1963).

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Darién, por este medio cita y emplaza a Carlos Rentería, varón, de 19 años, apodado Callin, soltero, jornalero, vecino de Yaviza, Darién, y colombiano, y cuyo paradero actual se desconoce, para que concurra a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, a contar de fecha diez y nueve de diciembre del año pasado, dictado en su contra, por este Tribunal, y cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

CONSIDERANDO:

Ante lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Darién, de acuerdo en parte con el concepto Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1º) Llamar, como llama, a juicio criminal a los señores y a Carlos Rentería, apodado Callin, de 19 años, soltero, jornalero, vecino de Yaviza, Darién, y colombiano, como infractores del Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, en perjuicio de Deverley Fodee, y mantiene sus detenciones.

2º) Designar, como designa, como Curador y defensor del reo Carlos Rentería al Defensor de Oficio, Lic. Modesto Muñoz, quien será notificado de este auto, y asistirá a la respectiva notificación al reo Rentería.

49 Derecho: Artículo 2146, 2147 y 2149 del Código Judicial. Notifíquese, cópiese y cúmplase.—(Fdos.) El Juez Servio Tulio Meléndez.—Fernando Escobar V., Secretario”.

Recuérdase a las autoridades de la República del Organismo Judicial y político, en el deber en que están de hacer capturar al encartado Carlos Rentería (a) Callín, reo del delito de hurto, y se exhorta a los particulares residentes en el país a que denuncien el paradero de Carlos Rentería, si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al reo de lo que antecede, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy seis de enero de mil novecientos sesenta y cuatro a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano de publicidad.

La Palma, 6 de enero de 1964.

El Juez,

SERVIO TULIO MELENDEZ.

Por el Secretario, La Oficial Mayor,

Brunilda E. P. de Justavino.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 63-5

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a César Mercado P., de calidades civiles desconocidas y cuyo paradero se ignora, sindicado del delito de peculado, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a esta Agencia del Ministerio Público, a rendir la indagatoria que de él se necesita.

Se advierte al emplazado que su ausencia no impedirá la continuación de la instrucción sumarial y, que esa circunstancia será apreciada como indicio grave de responsabilidad.

Para que sirva de formal notificación al emplazado, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Oficina, por término procedimental y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Expedida en La Palma, cabecera del Circuito Judicial de Darién, a los doce días del mes de septiembre del año de mil novecientos sesenta y tres.

ALFREDO QUINTANA H.
Fiscal del Circuito de Darién.
Fulgencio de la Rosa.
Secretario

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 67

La suscrita, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, cita y emplaza a Carl Richard Kandler Siebe, varón, panameño, de cuarenta (40) años de edad, casado, comerciante, con cédula de identidad personal número 1-37-652, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VI, del Libro II del Código Penal, o sea por peculado y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de veinte (20) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto enunciativo que fue dictado en su contra por haber violado las disposiciones ya mencionadas. El término corre desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia.

El texto del auto en su parte pertinente reza lo siguiente:

“Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro — Auto Nº 92.—Bocas del Toro, treinta (30) de enero de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Vistos:—

..... En tal virtud, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Carl Richard Kandler, varón, panameño,

de cuarenta (40) años de edad, casado, comerciante, con cédula de identidad personal número 1-37-652, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VI del Libro II del Código Penal, o sea por peculado. Decreta su detención y señala el miércoles veinte (20) de febrero próximo, a las diez de la mañana para dar comienzo a la vista oral en esta causa.

Como en los autos hay constancia de que el procesado Carl Richard Kandler, está ausente, se dispone emplazarlo por Edicto de conformidad con los artículos 2343, 2344 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 29 de enero de 1962.

Las partes disponen del término de cinco (5) días para aducir pruebas.

Se sobresee definitivamente a favor de Edmundo Kandler, cuyas generales se desconocen. Cópiese, notifíquese y consúltese. (fda.) Dora Goff, Juez Segundo del Circuito. (fda.) Librada James, Secretaria.”

Se advierte al procesado Carl Richard Kandler Siebe que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del procesado ausente, so pena de ser juzgados como encubridores del mismo delito por el cual se le procesa si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 1996 del Código Judicial.

Y para que le sirva de formal notificación al citado, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término mencionado, contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

La Juez Segundo del Circuito,

DORA GOFF.

La Secretaria,

Librada James.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Joseph Stewart, de generales conocidas procesado por el delito de hurto cometido en perjuicio de la Chiriquí Land Co., división de Bocas del Toro, para que dentro del término de 20 días a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca ante este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, que dice así:

“Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, octubre diez y ocho de mil novecientos sesenta y tres.

En virtud del informe que precede de fecha 16 del mes en curso, y como lo dispone el artículo 2343 del Código Judicial, emplázase al procesado Joseph Stewart, para que en el término de 20 días más el de la distancia, comparezca a ser oído en el presente juicio que se le sigue por el delito de hurto, con la advertencia que de no hacerlo su ausencia se tendrá como indicio grave en su contra y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y la causa seguirá sin su intervención.

Excítese a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado si lo supieren so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo no lo denuncien, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del C. J., en concordancia con el 1996 del mismo Código, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen a quien corresponda.

Agréguese al expediente original del presente Edicto y hágase publicar el mismo por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

WILLIAM HARBOR.

La Secretaria,

Shirley de la E. de Evans.

(Primera publicación)